

on, q. hacen otros Canones, Mduren la contribucion de este  
 diez ii. y avien la de aquel; y p.<sup>ta</sup> si podria war de  
 armas prohibidas qualquier Ministro o Guarda M  
 maharen q. se crease p. O. V. p.<sup>ta</sup> el Reyguardo, y dis-  
 tribucion de los Empleos de Aguardientes, q. vehicie  
 ren p.<sup>ta</sup> los Estanco. de por menor, (q. es en lo q. tiene va  
 Mag.<sup>d</sup> subrogado v. d. r. o.) Pues de estemido, la Ciu. pro-  
 zede veguam.<sup>te</sup> y R. signando su obediencia ala Sabia  
 deliberação q. sobre todo esto R. Convejo; se uniforma  
 ia con la R. intencion en sus operaciones; y de fama, y  
 mas excoctoriado en celo, y la sinceridad con q. v. p. re. aspi-  
 ra, a obedecer a nro soberano, y beneficiar a este Publico.

En respecto de q. el aereve establecido (segun allega-  
 do a noticia de el g. d. r. e.) una formal Administracion  
 con hazior, y crecidos valasior, q. espierivo aumentar ala  
 contribucion de el Pueblo, es openere directam.<sup>te</sup> a otros  
 Reales decretos, (segun en Cortedad comprehende) p.<sup>ta</sup> q.  
 estos son los gravamenes, q. en Mag.<sup>d</sup> haquerido quitar  
 como gastos inutilés, y q. cedan a beneficio de los Vasallos;  
 Cu de dictamen se suspenda otra Administracion y la  
 lazior, consignando solo el moderado, q. p.<sup>ta</sup> aora basta  
 p.<sup>ta</sup> la persona, q. de orden de O. V. aia de distribuir los  
 Aguardientes con q. vea de venta en Publico; p.<sup>ta</sup> ces p.<sup>ta</sup>  
 celar los fraudes, q. en los Estanco. de p. menor de la  
 poblacion, pueden cauvarse, paese es suficiente la sus-  
 plica a el. Jues p.<sup>ta</sup> q. mande a los Alguaziles Ordina-  
 rios lo cuiden, encargandolo tambien O. V. a sus Or

